

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Comercial Empresarial Y Del Consumidor Setiembre 2018

JURISPRUDENCIA

Compilación de jurisprudencia sumariada - Temas de Derecho

Comercial Empresarial y del Consumidor - Setiembre 2018 TEMAS DE DERECHO COMERCIALEMPRESARIAL Y DEL CONSUMIDOR SETIEMBRE 2018 JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES [CONCURSO PREVENTIVO. INCIDENTES. REVISIÓN. CADUCIDAD DE INSTANCIA CONCURSOS Y QUIEBRAS. PEDIDO DE QUIEBRA. FALTA DE PAGO. HONORARIOS. HECHOS REVELADORES DEFENSA DEL CONSUMIDOR. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA DERECHO DEL CONSUMIDOR. DEMANDA COLECTIVA. ADMISIÓN FORMAL. INDIVIDUALIZACIÓN CONTRATO DE MEDICINA PREPAGA. AUMENTO DE CUOTA. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. DEFENSA DEL CONSUMIDOR JUICIO EJECUTIVO. RECHAZO. EXCEPCIÓN INHABILIDAD DE TÍTULO. SALDO DEUDOR EN CUENTA CORRIENTE. REQUISITOS CONTRATO DE SEGURO. DENUNCIA DEL SINIESTRO. INFORMACIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA. BOLETO DE COMPRAVENTA. ESCRITURACIÓN. HIPOTECA LEALTAD COMERCIAL. FINALIDAD. DEBER DE INFORMACIÓN](#) CONCURSO

PREVENTIVO. INCIDENTES. REVISIÓN. CADUCIDAD DE INSTANCIA Corresponde revocar la resolución que declaró de oficio la caducidad de instancia, toda vez que la parte apelante retiró en dos oportunidades oficios observados. Tales oficios, destinados a impulsar el trámite probatorio, junto con su confección y retiro revelaron un interés del Banco Industrial por mantener activa la instancia, pese a las insuficiencias que contenían.

CELULOSA DE LA MESOPOTAMIA SA s/CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE REVISIÓN DE CRÉDITO DE BANCO INDUSTRIAL SA - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 28/6/2018 - CITA DIGITAL IUSJU028788E CONCURSOS Y QUIEBRAS. PEDIDO DE QUIEBRA. FALTA DE PAGO. HONORARIOS. HECHOS REVELADORES

La falta de pago de honorarios firmes regulados en el marco de un juicio de conocimiento constituye fundamento suficiente para promover un pedido de quiebra [arg. art. 79, inc. 2), L. 24522], máxime cuando -como en el caso- se halla incontrovertido que el beneficiario de los estipendios intimó al pago de los mismos a la condenada en costas y tal intimación se halla incumplida.

SISTEMA DE LAVADO MÓVIL PW ARGENTINA SA LE PIDE LA QUIEBRA ROSA, RAMIRO ENRIQUE - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 26/6/2018 - CITA DIGITAL IUSJU029384E

DEFENSA DEL CONSUMIDOR. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA En materia de defensa del consumidor y según la teoría de las cargas dinámicas de la prueba, debe ser producida por quien se encuentra en una mejor situación para cumplir ese objetivo; prescindiendo de su condición de actora o demandada y según las circunstancias del caso.

RODRÍGUEZ, ALICIA BEATRIZ Y OTRO C/YPF SA Y OTRO S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA B - 13/3/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030635E DERECHO DEL CONSUMIDOR. DEMANDA COLECTIVA. ADMISIÓN FORMAL. INDIVIDUALIZACIÓN

Para la admisión formal de toda demanda colectiva se requiere la precisa identificación del grupo o colectivo afectado, de manera que quienes pretenden iniciar este tipo de procesos deben efectuar una definición cierta, objetiva y fácilmente comprobable de la clase, que exige caracterizar suficientemente a sus integrantes, de forma que resulte posible a los tribunales corroborar -en la etapa inicial- tanto la existencia de un colectivo relevante como determinar quiénes son sus miembros.

PROCONSUMER C/HEWLETT PACKARD ARGENTINA SRL S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA B - 19/3/2018 - CITA DIGITAL IUSJU028509E CONTRATO DE MEDICINA PREPAGA. AUMENTO DE CUOTA. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La cuestión referida al aumento de las cuotas de un contrato de medicina prepaga conforme a la mayor edad del afiliado no puede ser examinada en términos netamente económicos, ya que es evidente que debe prevalecer el derecho a la salud ante cualquier puja con otros derechos. Ello, en el entendimiento que junto al derecho a la vida constituye una prerrogativa fundamental en la Constitución Nacional y recibe el amparo de la ley de defensa del consumidor.

GUILLINET GOLDMAN, JAIME Y OTRO C/SWISS MEDICAL SA S/SUMARÍSIMO - CÁM. NAC. COM. - SALA F - 22/3/2018 - CITA DIGITAL IUSJU029178E JUICIO EJECUTIVO. RECHAZO. EXCEPCIÓN INHABILIDAD DE TÍTULO. SALDO DEUDOR EN CUENTA CORRIENTE.

REQUISITOS La facultad de emitir certificados de saldo deudor con ciertas formalidades, otorgada a las instituciones bancarias por el decreto-ley 15344/1946, modificatorio del antiguo artículo 793 del CCo., y contemplada en el actual artículo 1406 del CCyCo., ha importado la creación de un instrumento de ejecución forzosa con todas las características que le son propias. Un título de esta naturaleza, suscripto por el gerente y por el contador de un banco, constituye de esta forma un instrumento autónomo, que se basta a sí mismo, sin necesidad de complemento alguno cuya habilidad exige que el saldo se determine en ocasión de la clausura de

la cuenta corriente sin que quepa demostrar que esos saldos hayan sido aprobados por el cliente o conformado expresa o tácitamente por este. BANCO SANTANDER RIO SA C/MARCHIONI, EDUARDO EFRAÍN S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. -

SALA A - 13/3/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030645E

CONTRATO DE SEGURO. DENUNCIA DEL

SINIESTRO. INFORMACIÓN El contenido de la denuncia del siniestro debe ser suficiente para poner en conocimiento del asegurador los datos necesarios para anoticiarlo de que se ha producido un hecho que ha afectado determinados intereses cubiertos por el contrato y que ello ha sucedido en determinado momento y bajo ciertas circunstancias; así- el asegurador queda en condiciones de controlar las circunstancias en que se produjo el siniestro para establecer si realmente está incluido en la garantía-comprometida. FABREGAT, HÉCTOR SERGIO C/LA MERCANTIL ANDINA SA S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM.

- SALA A - 11/4/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030649E

CONTRATO DE COMPRAVENTA. BOLETO DE

COMPRAVENTA. ESCRITURACIÓN. HIPOTECA Como el boleto de compraventa es de fecha posterior a la constitución de la hipoteca, esta última resulta oponible a los incidentistas que pretenden escriturar. GOAMKO SRL S/QUIEBRA

S/INCIDENTE DE ESCRITURACIÓN POR PAPARATTO, SABATINO Y OTROS - CÁM. NAC. COM. - SALA E - 15/2/2018 - CITA DIGITAL IUSJU029403E LEALTAD COMERCIAL. FINALIDAD. DEBER DE INFORMACIÓN El

fin que persigue la ley 22802 de lealtad comercial es evitar que los consumidores, mediante indicaciones poco claras y engañosas o inexactitudes, sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de productos, mercaderías o en la contratación de servicios; de este modo, se protege el derecho de aquellos a una información adecuada, completa y veraz en relación con el consumo.

BAGLEY ARGENTINA SA C/DNCI S/LEALTAD COMERCIAL - LEY 22802 - ART. 22 - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA IV - 17/4/2018 - CITA DIGITAL IUSJU026455E 030639E